

San Miguel, 04.01.2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603931

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322778748, presentada por el contribuyente **RUTH ESTER ZAGAL VASQUEZ, RUT N°** [REDACTED] de fecha 01.12.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2383530, 2383533, 2383535, 2383537, 2383539, 2383543, todos emitidos el 14.11.2022, por concepto de multas Art.97-2 y 97-11 Código Tributario, del Año Tributario 2022.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicita la condonación de multas emitidas por no declarar dentro del plazo establecido, mencionando que, por ignorancia no los declaro a tiempo.

Agrega que antes de la pandemia, tuvo un negocio que no generó ganancias por lo que tuvo que cerrar, dejándola con deudas millonarias.

- Adjunta a su presentación la siguiente documentación
 - Formulario 2667.
 - Informe deudas financieras.
 - Registro social de hogares.
 - Liquidación de sueldos.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que no ha tenido movimiento alguno desde la fecha de inicio de actividades, por lo cual se considera que no existe perjuicio fiscal, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.01.04 17:13:16
-03'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)